

IV. Administración Local

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad Riberas del Águeda, Yeltes y Agadón

Anuncio

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal: Ordenanza Fiscal Nº 2.- “Tasa por el servicio de transferencia y tratamiento de residuos”

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad “Riberas del Águeda, Yeltes y Agadón”, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2025 adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 “Tasa por el Servicio de Transferencia y Tratamiento de residuos”.

Transcurrido el plazo de exposición al público para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado, anunciado en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad, en la página web, en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca nº 191, de fecha 3 de Octubre de 2025 y en el diario provincial La Gaceta de Salamanca de 2 de octubre de 2025, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo entonces provisional queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, se procede a publicar (Anexo) el texto íntegro de la Ordenanza nº 2 modificada.

Las modificaciones efectuadas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2026. Lo que se hace público para general conocimiento,

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

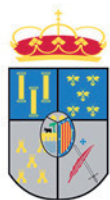
En Ciudad Rodrigo, 18 de noviembre de 2025.–El Presidente. Ramón Sastre García.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad de Municipios establece la tasa por la prestación del servicio de transferencia y tratamiento de residuos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público, en los municipios integrantes en la Mancomunidad que no es de solicitud o recepción voluntaria, de la



transferencia y el tratamiento de todo tipo de residuos según se definen en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, generados en viviendas (habitadas o susceptibles de ser habitadas), alojamientos, naves, industrias, almacenes, comercios, locales o establecimientos en los que se realicen actividades industriales, agrícolas, ganaderas, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y/o equivalentes.

En los citados supuestos siempre que las viviendas, alojamientos, establecimientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura, comunicación o autorización de inicio de la actividad para los locales y establecimientos o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el uso del inmueble como vivienda o el ejercicio de actividad económica.

Así, constituye el hecho imponible:

a).- La transferencia y el tratamiento de los residuos de los domicilios particulares, pisos, casas o viviendas y/o equivalentes.

b).- La transferencia y el tratamiento de los residuos de los establecimientos, naves o locales dedicados a oficinas, al ejercicio de actividades comerciales, profesionales, agrícolas, ganaderas, industriales, sanitarias, deportivas, de servicios, y, en general, los dedicados al ejercicio de cualquier otra actividad distinta no incluida entre las anteriormente descritas.

2.- Siendo el servicio de transferencia y el tratamiento de residuos descrito en el apartado anterior de carácter general y obligatorio dentro del ámbito territorial donde se preste, la obligación de contribuir nace con la prestación de dicho servicio que, por su condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad del pago, entendiéndose por tanto que la prestación de este servicio afecta a todas las viviendas, ocupadas o no, y a los establecimientos o locales anteriormente descritos que estén incluidos en el respectivo término municipal.

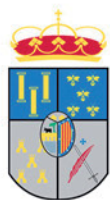
Se exceptúan del concepto de residuos a los efectos de esta ordenanza fiscal las exclusiones recogidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril.

3.- La prestación y recepción del servicio de transferencia y tratamiento de residuos se considera de carácter general y obligatorio en aquellas calles, municipios, pedanías, parcelas o polígonos donde se preste efectivamente, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por la Mancomunidad para reglamentarlo.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa como obligados tributarios en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que ocupen o disfruten las viviendas, establecimientos o locales descritos en el artículo anterior y por tanto resultan beneficiarios de la prestación del servicio de tratamiento y transferencia de residuos que se presta por la Mancomunidad "Riberas del Águeda, Yeltes y Agadón".

2.- Sustitutos del contribuyente.- Asimismo, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa como obligados tributarios en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas y de los establecimientos y locales descritos en el artículo anterior, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio de transferencia y tratamiento de residuos que se presta por la Mancomunidad.



Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos de acreedores, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

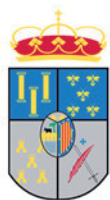
La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda, local o establecimiento, en función de la naturaleza y destino del mismo.

Se establecen tres apartados:

I.- MUNICIPIO DE CIUDAD RODRIGO:

La tarifa anual será la siguiente:

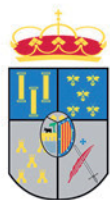
A) Viviendas.	
Por cada piso, casa y/o vivienda	53,00 €
B) Alojamientos, Residencias y centros de enseñanza.	
1) Hoteles, Hostales, Residencias, Centros de Turismo Rural, Pensiones, Casas de Turismo Rural, Casas de Huéspedes y equivalentes, por los servicios propios de esta actividad:	
a) Hoteles de 12 o más habitaciones:	495,00 €
b) De menos de 12 habitaciones	325,00 €
c) Sin Bar ni Restaurante-comedor	212,00 €
d) Residencias, Pensiones y Casas de Huéspedes Casas Rurales, Centros de Turismo Rural, Campings, Albergues y equivalentes	106,00 €
e) Alojamientos turísticos (Piso, casa que ofrezcan alojamiento turístico o inmueble análogo)	53,00 €
2) Centros Hospitalarios, Residencias, Residencias de Ancianos, Clínicas y Consultorios:	
a) De 25 o más camas:	495,00 €
b) De menos de 25 camas:	212,00 €
c) Clínicas Médicas y equivalentes.	117,00 €
d) Consultorios y otros Centros similares	80,00 €
e) Tanatorios	136,00 €
3) Colegios y demás centros de naturaleza análoga:	
a) Colegios de enseñanza con internado:	619,00 €
b) Colegios de enseñanza con comedor	619,00 €
c) Institutos y Colegios de enseñanza	249,00 €
d) Centros de educación infantil, Guarderías, Ludotecas, Academias y equivalentes	80,00 €
C) Establecimientos de alimentación.	
a) Mercados de distribución, Hipermercados y similar.	838,00 €



b) Supermercados con superficie superior a 400 m2	745,00 €
c) Supermercados y tiendas de ultramarinos en general con superficie entre 150 m2 y 400 m2	466 €
d) Supermercados y tiendas de ultramarinos en general con superficie de más de 51 m2 hasta 149 m2	249,00 €
e) Almacenes.	177,00 €
f) Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Panaderías, Pastelerías, Puestos alimenticios del mercado municipal y demás tiendas (menores de 50 m2) y locales de establecimientos análogos no expresamente tarifados.	80,00 €
D) Establecimientos de restauración.	
a) Restaurantes, Mesones, Pulperías, Marisquerías, Pizzerías, Hamburgueserías, Comedores turísticos y equivalentes	170,00 €
b) Bares y equivalentes (sin servicio de comidas)	117,00 €
E) Establecimientos de ocio y esparcimiento.	
a) Salas de juego.	212,00 €
b) Complejos polideportivos.	212,00 €
c) Salas de fiestas, discotecas y similares	265,00 €
d) Cines	80,00 €
F) Otros establecimientos mercantiles, comerciales e industriales.	
a) Centros Oficiales. Ocupando edificio.	139,00 €
b) Centros Oficiales. Ocupando planta.	127,00 €
c) Entidades bancarias y Cajas de Ahorro.	127,00 €
d) Grandes Almacenes, Talleres de reparación de vehículos, Concesionarios de vehículos, Naves Industriales con superficie superior a 400 metros cuadrados.	212,00 €
e) Talleres, almacenes, Estaciones de Servicio, locales industriales y similares.	136,00 €
f) Tiendas-exposición venta muebles	189,00 €
g) Gestorías, Asesorías, Agencias, Tiendas de confección, Zapaterías, Peluquerías, Floristerías, Ferreterías, Farmacias, Droguerías, Librerías, Kioscos, Casetas de temporada, Estancos, Administraciones de Loterías, demás tiendas y locales de establecimientos análogos no expresamente tarifados.	80,00 €
h) Estación de Autobuses.	279,00 €
i) Mataderos, salas de despiece e Industrias cárnicas.	212,00 €
G) Despachos profesionales y oficinas en general.	
a) En piso o local	80,00 €
b) En la misma vivienda	80,00 €

(En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda sin separación, se aplicará únicamente la tarifa G-b) precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe A): Vivienda).

II.- ENTIDADES LOCALES MENORES; PEDANIAS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD RODRIGO: AGUEDA, BOCACARA; CONEJERA, IVANREY, PEDROTORO, SAN-JUANEJO, SAN SEBASTIÁN Y VALDECARPINTEROS; Y VIVIENDAS EN SUELO RUSTICO DEL TERMINO MUNICIPAL DE CIUDAD RODRIGO. MUNICIPIOS DE ALBA DE YELTES, ALDEHUELA DE YELTES, DIOS LE GUARDE, LA ATALAYA, MONSAGRO, MORASVERDES,



SANCTI-SPÍRITUS, SERRADILLA DEL ARROYO, SERRADILLA DEL LLANO, TENEBRÓN, Y ZAMARRA.

La tarifa anual será la siguiente:

A) Viviendas.	
Por cada vivienda	31,00 €
B) Alojamientos y Residencias.	
a) Hoteles de 12 o más habitaciones:	495,00 €
b) De menos de 12 habitaciones	325,00 €
c) Residencias, Hostales, Pensiones y Casas de Huéspedes Casas Rurales, Centros de Turismo Rural, Campings, Albergues y equivalentes	80,00 €
d) Alojamientos turísticos (Piso, casa que ofrezcan alojamiento turístico o inmueble análogo)	31,00 €
C) Establecimientos de alimentación.	
Locales comerciales en general	80,00 €
D) Establecimientos de restauración.	
a) Restaurantes con superficie superior a 200 metros cuadrados.	361,00 €
b) Bares, Cafeterías y Restaurantes	80,00 €
E) Establecimientos de ocio y esparcimiento.	
a) Salas de fiestas, discotecas, Pub, bares	
categorías especiales y similares.	103,00 €
b) Complejos polideportivos.	212,00 €
H) Establecimientos industriales, mercantiles, comerciales y equivalentes.	
a) Almacenes, Naves Comerciales, Mercantiles e Industriales.	103,00 €
b) Demás locales no expresamente tarifados	103,00 €
c) Estaciones de Servicio	104,00 €
d) Mataderos, salas de despiece e industrias cárnicas	212,00 €

Artículo 6º.- Normas de gestión

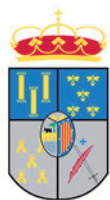
1.- Para la exacción de la tasa, una vez notificada la primera liquidación se formará en los años sucesivos un padrón fiscal de contribuyentes que comprenderá la relación de hechos imponible, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente y las cuotas anuales que correspondan. El referido padrón fiscal se elaborará anualmente de oficio por la Mancomunidad con los datos obrantes en la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el apartado 4 de este mismo artículo.

2.- El pago de la cuota se satisfará anualmente en un solo recibo dentro del plazo señalado en cada ejercicio, que será publicado en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

3.- Las nuevas altas o bajas se realizarán en todo caso de oficio a la vista de los datos obrantes en esta Administración, y las liquidaciones correspondientes.

Artículo 7º. Devengo.

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando



esté establecido y en funcionamiento el servicio de tratamiento y transferencia de residuos donde estén ubicados los inmuebles afectados por esta tasa.

2.- La cuota o tarifa se devengará el primer día de cada año natural. La cuota será irreducible por el periodo impositivo. En caso de alta o baja en la prestación del servicio no habrá prorrateo alguno aplicándose la cuota única anual.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Interpretaciones.

La resolución de cualquier duda en cuanto a la interpretación de la presente Ordenanza fiscal se realizará por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, sustituyendo a la anterior y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.